



aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial Superior nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, a través del Oficio Extra FAP N° 000465-2023-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú remite un proyecto de Resolución Ministerial para autorizar el viaje, en misión de estudios, del personal militar FAP que participará en el curso de Instructor de los Recursos de Mantenimiento (MRM), a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; del 1 de marzo al 1 de abril de 2023; así como, autorizar su salida del país el 28 de febrero y su retorno el 2 de abril de 2023;

Que, mediante Oficio N° 00424-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 079-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión técnica favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, con Informe Legal N° 00265-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del personal militar FAP que participará en el curso de Instructor de los Recursos de Mantenimiento (MRM), en la República Oriental del Uruguay, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar en el curso de Instructor de los Recursos de Mantenimiento (MRM), a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; del 1 de marzo al 1 de abril de 2023; así como, autorizar su salida del país el 28 de febrero y su retorno el 2 de abril de 2023:

Mayor FAP NSA N° O-9696499	CARLOS JAVIER ALVARADO FRANCISCO DNI N° 10585440	Titular
Mayor FAP NSA N° O-9755106	JHONATAN SHAIT PAÍN CANCELA DNI N° 44544419	Titular
Mayor FAP NSA N° O-9754906	DARÍO SILAS SARMIENTO VALVERDE DNI N° 43890840	Suplente
Mayor FAP NSA N° O-9758406	RENATO RUBÉN FIGUEROA VÁSQUEZ DNI N° 44004847	Suplente

**Artículo 2.-** La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente concepto:

Pasajes Aéreos: Lima – Montevideo, (República Oriental del Uruguay)

- Lima:

US \$ 1,502.46 x 2 personas (Incluye TUUA)	= US \$ 3,004.92
<b>Total a Pagar</b>	<b>= US \$ 3,004.92</b>

**Artículo 4.-** Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local serán cubiertos por la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay.

**Artículo 5.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de los días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6.-** El Oficial más antiguo autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

2154357-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Amplian emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ante la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad, modifican la R.J. N° 0180-2022-MIDAGRI-SENASA y dictan diversas disposiciones**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0028-2023-MIDAGRI-SENASA

24 de febrero de 2023

VISTO:

El INFORME-0014-2023-MIDAGRI-SENASA-DS-EMARTINEZ de fecha 23 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Legislativo N° 1059 establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, señala que el SENASA podrá declarar los estados de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria por plagas o enfermedades, mediante resolución de su Titular, pudiendo tener en cuenta de

manera discrecional, entre otros aspectos, los siguientes criterios: i) el daño potencial o efectivo en la vida o salud de las personas; ii) la importancia económica de los cultivos o crianzas en riesgo de ser afectados o efectivamente afectados; iii) las limitaciones de los que están en riesgo de ser afectados o son afectados de hacer frente a la emergencia, de manera individual u organizada; y, iv) las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como, para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo citado en el párrafo precedente, dispone que, cuando el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, aluden a "medidas fito y zoonitarias", se refieren a "medidas fitosanitarias y sanitarias";

Que, a través de la Resolución Jefatural-0180-2022-MIDAGRI-SENASA, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el diario oficial El Peruano, se declaró, entre otros aspectos, la emergencia sanitaria por noventa (90) días calendario en todo el territorio nacional ante la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad en aves domésticas (aves de traspatio) y se dispuso las correspondientes medidas sanitarias;

Que, con la Resolución Jefatural-0189-2022-MIDAGRI-SENASA, publicada el 9 de diciembre de 2022 en el diario oficial El Peruano, se incorporó el artículo 7 a la Resolución Jefatural-0180-2022-MIDAGRI-SENASA, el cual dispuso determinadas condiciones para la movilización de aves domésticas vivas y sus productos;

Que, a través del informe del visto, la Dirección de Sanidad Animal indica que, a la fecha, la influenza aviar se ha reportado en once (11) regiones del país, incrementándose el número de casos en aves domésticas y especies silvestres; además informa que existe un riesgo inminente de diseminación del virus al resto del territorio nacional donde aún no se han reportado casos y que la vacunación puede ser implementada como medida sanitaria de prevención y control de la influenza aviar, con la finalidad de mitigar el riesgo de la seguridad alimentaria del país;

Que, asimismo, en el informe citado en el considerando anterior se recomienda ampliar la emergencia sanitaria, declarada a través de la Resolución Jefatural-0180-2022-MIDAGRI-SENASA, hasta el 31 de diciembre de 2023, debido a la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad y que se disponga la intensificación de acciones de vigilancia y control, debiendo adoptarse diversas medidas sanitarias;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; el Decreto Legislativo N° 1387; y con la visación de la Directora General de la Dirección de Sanidad Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- AMPLIAR** hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ante la presencia de influenza aviar de alta patogenicidad, declarada a través de la Resolución Jefatural-0180-2022-MIDAGRI-SENASA, periodo que puede ampliarse de acuerdo con la evaluación epidemiológica.

**Artículo 2.- MODIFICAR** el artículo 2 de la Resolución Jefatural-0180-2022-MIDAGRI-SENASA, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2.- ESTABLECER** que a nivel nacional se mantengan las acciones de vigilancia y control de

la influenza aviar de alta patogenicidad, priorizando las zonas de detección, con el objeto de eliminar los focos y evitar su diseminación a otras áreas geográficas del país, adoptándose las siguientes medidas sanitarias de cumplimiento obligatorio, las cuales no excluyen a otras que pueda establecer la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria:

Toda persona natural o jurídica se encuentra prohibida de:

- Movilizar aves domésticas vivas y productos de riesgo ubicadas en el foco y zona perifocal sin la autorización del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

- Movilizar aves domésticas vivas y sus productos, procedentes de establecimientos avícolas autorizados y registrados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, sin la certificación sanitaria emitida por el médico veterinario autorizado en el marco de lo establecido en el acápite ii) de los literales a, b, c y d del numeral 10 del anexo denominado "Normas específicas para la autorización de veterinarios en salud avícola", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 093-2010-AG-SENASA.

- Movilizar aves domésticas vivas y sus productos dentro del territorio nacional sin el certificado sanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

- Arrojar aves en la vía pública, canales de riego, drenaje o ríos.

- Realizar eventos gallísticos, exposiciones, ferias u otras concentraciones de aves en el foco y zona perifocal.

- Manipular aves muertas o con signos o sospecha de influenza aviar sin equipos de protección personal.

Toda persona natural o jurídica deberá:

- Cumplir la cuarentena dispuesta por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria con el propósito de impedir el ingreso y salida de aves domésticas vivas y productos de riesgo, personas y vehículos no autorizados, u otros.

- Contar con la autorización sanitaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria para realizar eventos gallísticos, exposiciones, ferias u otras concentraciones de aves fuera del foco y zona perifocal.

- Contar con autorización del Servicio Nacional de Sanidad Agraria para ingresar a los predios en cuarentena y usar equipos de protección personal. Al momento de salir del predio deben dejar estos equipos en un depósito conteniendo desinfectante que asegure la inactivación del virus.

- Instalar pediluvios con desinfectante que aseguren la inactivación del virus en los lugares de ingreso y salida de los predios en cuarentena y desinfectar todos los equipos, herramientas, materiales, indumentaria, calzado, vehículos, entre otros.

- Instalar en los lugares de ingreso a los predios en cuarentena letreros con el siguiente texto: "Prohibido el ingreso por medidas de Control Cuarentenario".

- Eliminar todas las aves domésticas y materiales de riesgo que se encuentran en el foco, según las disposiciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria. Limpiar y desinfectar las instalaciones, equipos y utensilios, así como las herramientas utilizadas.

- Someter el guano de isla a un proceso de tratamiento que asegure la inactivación del virus, para su uso o disposición final.

- Demostrar la ausencia de circulación viral en los predios afectados, previamente al levantamiento de la cuarentena, de acuerdo a lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

- Fortalecer las medidas de bioseguridad y vigilancia en predios o lugares donde se ubiquen sus aves domésticas.

- Notificar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, cualquier signo de enfermedad en aves o disminución de la producción avícola.

Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, ante el incumplimiento de estas medidas sanitarias, podrán proceder al comiso y destrucción de las aves domésticas y sus productos, así como a la adopción de medidas administrativas, en lo que corresponda, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1387 y



en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI”.

**Artículo 3.-** APROBAR como medida sanitaria la vacunación contra la influenza tipo A subtipo H5; de acuerdo a las disposiciones, los lineamientos o los procedimientos que apruebe la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.

**Artículo 4.-** DEJAR SIN EFECTO el artículo 5 de la Resolución Jefatural-0180-2022-MIDAGRI-SENASA.

**Artículo 5.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural-0189-2022-MIDAGRI-SENASA.

**Artículo 6.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Jefe Nacional

Jefatura Nacional

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2154955-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Ejecutiva de Comunicación e Imagen - Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000042-2023-MIDIS/PNADP-DE

Miraflores, 24 de febrero del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 28-2023-MIDIS/PNADP-DE del 23 de febrero de 2023 de la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 354-2023-MIDIS/PNADP-URH del 24 de febrero de 2023 de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 060-2023-MIDIS/PNADP-UAJ del 24 de febrero de 2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en mérito a las normas señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la

emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2021-MIDIS/PNADP-DE del 25 de mayo de 2021, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, que dejó sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2021-SERVIR-PE del 18 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 41-2023-MIDIS/PNADP-DE del 24 de febrero de 2023, se formaliza la aprobación del perfil de puesto correspondiente a el/la Ejecutivo(a) de Comunicación e Imagen de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, en el marco del literal c) del artículo 20 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH - Normas para la Gestión del proceso de diseño de Puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos;

Que, en mérito a la propuesta remitida con el Memorando N° 28-2023-MIDIS/PNADP-DE de la Dirección Ejecutiva, la Unidad de Recursos Humanos ha emitido el Informe N° 354-2023-MIDIS/PNADP-URH del 24 de febrero de 2023, señalando que la profesional Leonor Susy Pérez Cárdenas cumple los requisitos establecidos en el perfil del puesto de Ejecutivo(a) de Comunicación e Imagen de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, alineado al Manual de Operaciones del Programa, estimando viable su designación en dicho cargo de confianza a partir del 27 de febrero de 2023;

Que, a través del Informe N° 060-2023-MIDIS/PNADPUAJ del 24 de febrero de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto que dispone la designación en el cargo indicado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la profesional Leonor Susy Pérez Cárdenas en el cargo de confianza de Ejecutiva de Comunicación e Imagen – Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, a partir del 27 de febrero de 2023.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” ([www.gob.pe/juntos](http://www.gob.pe/juntos)), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA NIÑO DE GUZMÁN ESAINE

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Apoyo

Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

2155118-1